

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE "FONDO MUTUO IM TRUST ACCIONES INDICE COLOMBIA" Y TEXTO TIPO DEL CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS EN FORMATO INDIVIDUAL PARA EL FONDO MENCIONADO, ADMINISTRADO POR IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.

SANTIAGO, 12 DIC 2007				
RESOLUCION EXENTA Nº_	6	1	8	

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS".

2) Lo dispuesto en los artículos 5° y 8° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976, y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249, de 1982;

RESUELVO:

1. Apruébase el Reglamento Interno del **"FONDO MUTUO IM TRUST ACCIONES INDICE COLOMBIA"**, administrado por IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.

2. Apruébase el texto tipo del contrato de suscripción de cuotas en formato individual para "FONDO MUTUO IM TRUST ACCIONES INDICE COLOMBIA".

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 125, en forma previa a la entrada en funcionamiento del fondo.

Anótese, comuníquese y archívese.

GUILLERMO LARRAIN RIOS SUPERINTENDENTE

REGLAMENTO INTERNO DE IM TRUST ACCIONES INDICE COLOMBIA

Autorizado por Resolución Exenta Nº618 de fecha 12/12/2007

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

1) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L Nº1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. Nº1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley Nº18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo

: IM TRUST ACCIONES INDICE COLOMBIA

Tipo de Fondo

: Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su

política de inversiones.

Sociedad Administradora : IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 12/09/2003, otorgada en la notaría de Santiago de don IVAN TORREALBA ACEVEDO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta Nº016 de fecha 15/01/2004, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 3700 número 2909 del año 2004.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El Objetivo del fondo es ofrecer a los inversionistas una alternativa de inversión que les permita obtener una rentabilidad similar a la obtenida por el Indice General de la Bolsa de Valores de Colombia (IGBC) ó aquel que en el futuro lo reemplace (ambos en adelante el Índice), para lo cual el fondo invertirá a lo menos el 80% del valor de su activo en acciones u otros activos que permitan replicar la rentabilidad obtenida por el Índice. La ponderación que tendrán estas acciones en relación al total de activos del fondo será similar a las que ellas tengan en el Índice.

Los inversionistas deben tener presente que la rentabilidad similar al Índice que pretende alcanzar este fondo, es anterior al descuento de la remuneración de la Administradora y de eventuales gastos del fondo.

El IGBC es un indicador de rentabilidad que, actualmente, mide las variaciones de precios de las acciones de las 27 sociedades más transadas en la Bolsa de Valores de Colombia. Los emisores cuyas acciones se incluyen en el IGBC son seleccionados trimestralmente por la Bolsa de Valores de IGBC.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo está dirigido a inversionistas calificados, según estos se definen en la Norma de Carácter General Nº 119 del 16 de agosto de 2001 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El fondo está orientado a inversionistas calificados con un horizonte de inversión de largo plazo y una tolerancia al riesgo alta.

El riesgo para los inversionistas estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno, lo que puede implicar rentabilidades negativas.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular Nº1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley Nº18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley Nº18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular Nº1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley Nº18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley Nº18.045.

Condiciones Especiales:

Los países en los cuales se podrán efectuar inversiones del fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, caractarísticas y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación:

PAIS MONEDA % máximo sobre el activo del fondo

Chile Peso chileno 100%

USA Dólar de USA 100%

Luxemburgo Euro 100%

Colombia Peso Colombiano 100%

En este fondo mutuo se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

- 1) Hasta un 10% sobre el activo invertido del fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- 2) Hasta un 50% sobre el activo invertido del fondo de manera transitoria por un plazo máximo de 30 días, producto de compras o ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles y/o en casos de aportes significativos al fondo.

El fondo sólo podrá hacer inversiones en valores de la naturaleza recién señalada y el 100% de estas inversiones éstará expresado en Dólares de Estados Unidos de América.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que cuenten con el Comité de Directores descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046 y aquellas que no cuenten con él.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley Nº 1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de riesgo y como inversión.

OBJETIVO DE ESTAS INVERSIONES:

El fin que se persigue al celebrar contratos de derivados es la realización de inversiones y/o obtener cobertura respecto de riesgos financieros.

ACTIVOS OBJETO:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) índices accionarios que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General Nº 204; (ii) acciones nacionales o extranjeras en las cuales el Fondo está interesado en invertir; (iii) alguna de las monedas en las cuales está autorizado a invertir; (iv) las cuotas de fondos mutuos nacionales y extranjeros, y (v) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras, expresados en monedas en las cuales está autorizado a invertir el Fondo.

LIMITES GENERALES:

- 1) La inversión total que se realice con los recursos del fondo en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- 2) El total de los recursos del fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de las opciones que se mantengan vigentes, no podrán exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.
- 3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- 4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generadas por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

LIMITES ESPECIFICOS:

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6, 7, 8, 9 y 11 de la Norma de Carácter General N° 204 esto es:

- a) Para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos:
- (i) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto indicados en este literal, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de renta fija que posea el fondo mutuo.
- (ii) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto indicados en este literal, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del

activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (compra o de venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra a).

- b) Para derivados sobre índices accionarios:
- (i) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice accionario, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del índice accionario, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por ese fondo mutuo en acciones; y,
- (ii) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice accionario, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del índice accionario, no podrá exceder el 15% del activo del fondo. No obstante, cuando alguno de los componentes del índice represente por sí mismo más del 50% de la ponderación del respectivo índice, dicho límite no podrá exceder el 10% del activo del fondo.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo índice accionario y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra b).

- c) Para la inversión en acciones individuales:
- (i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder el número de unidades de esa acción mantenida por el fondo; y,
- (ii) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en la cartera contado, no podrá exceder el límite máximo de acciones por emisor, establecido en el artículo 13 N°4 del DL N°1.328 de 1976, esto es, un 25%. Asimismo, el número de acciones que resulte de lo dispuesto en este numeral (ii), valorizado al precio que el fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá ser superior al 10% del valor del activo del fondo.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra c).

- d) Para los derivados sobre moneda:
- (i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del fondo mutuo expresadas en esa moneda; y,
- (ii) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento, precio, y ejercicio, dichas posiciones deberán

ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra d).

- e) Para los derivados de cuotas de fondos:
- (i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada cuota de fondos, a través de contratos de futuro o forward, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder el número de unidades de esa cuota mantenido por el fondo mutuo en cartera.
- (ii) La cantidad neta comprometida a comprar de cuotas emitidas por un mismo fondo, a través de contratos de futuro o forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esas cuotas mantenidas en la cartera contado, no podrá exceder el límite máximo dispuesto en el artículo 13, numeral 6 del D.L. Nº 1.328 de 1976, Ley de Fondos Mutuos. Esto último, en consideración a lo dispuesto en el número 5, letra d) de la Circular Nº 1.217 de 1995.

Los excesos sobre este último limite producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

En el caso que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objetivo y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra e).

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones de emisores en los cuales esté autorizado para invertir, casos en los cuales la posición corta máxima que el fondo podrá mantener será de un 25% de su patrimonio por emisor y de un 50% de su patrimonio por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos. Por otra parte, el porcentaje máximo del patrimonio del fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50% del mismo y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones, será de un 50% del mismo.

Por último, el fondo no tomará en préstamo más del 25% de las acciones de una misma sociedad anónima abierta. Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Estas operaciones se efectuarán a través de Intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros o por organismos equivalentes a ésta, según sean realizadas en Chile o en otros países.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras, según corresponda.

4. Límites generales

La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 25%, del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenccientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 50% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

- El Fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública de los que está autorizado a invertir el Fondo, en consideración a lo dispuesto en la Circular Nº 1.797, y según lo establecido en el título IV, número 1.3, letra b), específicamente en los puntos:
- i) 1.1.1. En estos casos, las entidades con las que el Fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos nacionales y las sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada circular o la que la modifique o reemplace. Este Fondo podrá mantener un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Además, podrán invertir hasta un 20% de su activo en títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos con promesa de venta. La adquisición de estos títulos deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellas a las que se refiere la Ley Nº 19.220.
- ii) 2.1.1. y 2.2.1. En estos casos, las operaciones sobre acciones o títulos representativos de estas, deberán realizarse en una bolsa de valores, según lo establece el numeral 3 de la citada circular o la que la modifique o reemplace. Este Fondo podrá invertir hasta un 20% de su activo en acciones adquiridas con promesa de venta.

Los instrumentos comprados con promesa de venta, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha de venta prometida, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno. Respecto del plazo máximo que medie entre la compra y venta prometida, así como los precios a los que deberá realizarse la compra de instrumentos, se ajustarán a lo indicado en el punto 3 de la referida circular.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
(i) INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO DE EMISORES NACIONALES	0	20
Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas sin presencia bursátil	0	10
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas co presencia bursátil	on 0	100

Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas sin presencia bursátil	0	10
Otros valores de capitalización, de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
(iii) INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0	20
Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales	0	20
Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en los mercados locales o internacionales	0	20
Títulos de dueda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	20
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	20
iv) INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	20
Acciones con presencia bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR	0	100
Acciones sin presencia bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	10
Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables	0	100
Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituido en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables	0	100
Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
Títulos representativos de índices, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que cumplan con las condiciones establecidas en la Circular Nº 1.217 para ser considerados de transacción bursátil.	0	100
Instrumentos de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones ubicadas en Colombia o que tengan una parte importante de sus activos o facturación en dicho país.	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	0	20
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por CORFO y sus filiales, por empresas fiscales o semifiscales y por sociedades anóminas u otras entidades inscritas en el mismo registro	0	20

Pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada en la superintendencia de Valores y Seguros	0	20
Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley 18.045	0	20
Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	20
(ii) INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION DE EMISORES NACIONALES	0	100
Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil	0	100
d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	50% del acti	vo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	25% del acti	vo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un : patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045	20% del acti	vo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas :	80% del acti	vo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora;

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 2.2% anual exento de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 4.76% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: C

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 2.98% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: D

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1.79% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: E

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 3.57% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Serie A

Las inversiones efectuadas en esta serie del fondo no estarán afectas a una comisión de colocación.

Serie B

2,38% entre 0 y 90 días (IVA incluido)

1,19% entre 91 y 180 días (IVA incluido)

0% en adelante

Serie C

2,38% entre 0 y 90 días (IVA incluido)

1,19% entre 91 y 180 días (IVA incluido)

0% en adelante

Serie D

Las inversiones efectuadas en esta serie del fondo no estarán afectas a una comisión de colocación.

Serie E

2,38% entre 0 y 45 días (IVA incluido)

1,19% entre 46 y 90 días (IVA incluido)

0% en adelante

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor

antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No obstante lo señalado precedentemente, de acuerdo con lo establecido en el Oficio Circular 217 de fecha 22 de enero de 2004, emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros, no estarán afectos a cobro de comisiones los traspasos de una parte o la totalidad de los recursos originados en Depósitos Convenidos o Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario desde este fondo a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada.

Los términos Depósitos Convenidos, Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Administradora de Fondos de Pensiones e Institución Autorizada, están definidos en la Circular Nº 1.585, de 24 de enero de 2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

c) Gastos de cargo del fondo:

Se cargarán al fondo los impuestos por las ganancias obtenidas en las distintas inversiones realizadas por éste; gasto que no estará sujeto a un límite máximo, en consideración a la naturaleza y características del mismo.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán

por cuota	as expresadas en Dolar de los Estados Unidos USS. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y	/ características.
2. El fondo	contempla las siguientes series de cuotas:	
Serie	Características	Valor Inicial Cuota
D	Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos individuales por partícipe correspondan montos mayores o iguales a USD\$ 400.000 y con fines distintos de Ahorro Previsiona Voluntario. En la eventualidad que algún partícipe, titular de las cuotas de esta serie, redujere s saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferio a USD\$ 400.000, sin importar la causa, éste se mantendrá como partícipe de esta serie D. N obstante, no podrá efectuar nuevos aportes en esta serie, a menos que, con dicho aporte, alcance el monto de USD\$ 400.000.	u u or o
E	Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos individuales por partícipe correspondan montos mayores o iguales a USD\$ 50.000 y con fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario En la eventualidad que algún partícipe, titular de las cuotas de esta serie, redujere su saldo tota en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a USD 50.000, sin importar la causa, éste se mantendrá como partícipe de esta serie E. No obstante, n podrá efectuar nuevos aportes en esta serie, a menos que, con dicho aporte, alcance el monto d USD\$ 50.000.	o. I, \$ o
A	Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuest en el D.L. Nº3.500. En consencuencia, las cuotas de la Serie A serán ofrecidas únicamente y e forma exclusiva con el objeto de inversión en planes de ahorro previsional voluntari establecidos en el mencionado cuerpo legal.	en
В	Aportes sin monto mínimo y con fines distintos de ahorro provisional voluntario	1000

1000

C Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos individuales por partícipe correspondan a montos mayores o iguales a USD\$ 50.000 y con fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario. En la eventualidad que algún partícipe, titular de las cuotas de esta serie, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a USD\$ 50.000, sin importar la causa, éste se mantendrá como partícipe de esta serie C. No obstante, no podrá efectuar nuevos aportes en esta serie, a menos que, con dicho aporte, alcance el monto de USD\$ 50.000.

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

(i) Descuentos por planilla.

Es una forma de suscripción y pago de cuotas del Fondo, que consiste en el descuento de la remuneración del trabajador, hecho con una periodicidad mensual o con aquella otra que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas denominado Autorización de Inversión Periódica, efectuado en pesos o unidades de fomento, por el respectivo empleador, constituido en agente colocador de la Administradora. El monto del descuento será aquel indicado en el mandato otorgado por el trabajador a su empleador en la Autorización de Inversión Periódica respectiva y tendrá por objeto invertir en este Fondo el monto deducido a nombre del trabajador correspondiente.

El aporte del trabajador y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, puesto que sólo en esta última fecha el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, conforme lo señalado en el primer párrafo de esta letra b).

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el trabajador deje de prestar servicios al empleador, o que el trabajador revoque el mandato antes aludido mediante aviso dado por escrito al empleador y con copia del mismo enviada a la Administradora, o una vez cumplido el plazo que el partícipe establezca en la respectiva Autorización de Inversión Periódica.

En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº 1.585 de fecha 24 de enero de 2002 o aquélla que la modifique o reemplace. Además, en el caso de descuentos por planilla que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, el empleador no tendrá el carácter de agente colocador de la Administradora, según lo establecido en la Circular Nº 1754 de 21 de junio de 2005, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

(ii) Cargos en cuenta corriente bancaria.

Es una forma de suscripción y pago de cuotas del Fondo, que consiste en el cargo en una cuenta corriente bancaria, hecho con una periodicidad mensual o con aquella otra que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica, efectuado en pesos o unidades de fomento, conforme al mandato otorgado en la respectiva Autorización de Inversión Periódica por el titular de la cuenta al banco librado. El monto del cargo será aquel indicado en el mandato recién referido y tendrá como objeto invertir en este Fondo, a nombre del titular de la cuenta corriente, el monto indicado en dicha autorización.

El aporte del partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese

día fuera sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, puesto que sólo en esta última fecha el banco donde el titular tiene su cuenta corriente practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, conforme lo señalado en el primer párrafo de esta letra b).

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que se cierre la cuenta corriente, o hasta que el titular de la cuenta revoque el mandato conferido al banco librado, mediante aviso dado por escrito a su banco y con copia del mismo enviado a la Administradora, o una vez cumplido el plazo que el partícipe establezca en la respectiva Autorización de Inversión Periódica.

En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº 1.585 de lecha 24 de enero de 2002, o aquella que la modifique o reemplace.

(iii) Cargos en cuenta vista bancaria.

Es una forma de suscripción y pago de cuotas del Fondo, que consiste en el cargo en una cuenta vista bancaria, hecho con una periodicidad mensual o con aquella otra que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica, efectuado en pesos o unidades de fomento, conforme al mandato otorgado en la respectiva Autorización de Inversión Periódica por el titular de la cuenta vista al banco donde tiene abierta dicha cuenta. El monto del cargo será aquel indicado en el mandato recién referido y tendrá por objeto invertir en este Fondo, a nombre del titular de la cuenta vista, el monto indicado en dicha autorización.

El aporte del partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, puesto que sólo en esta última fecha el banco donde el titular tiene su cuenta vista practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, conforme lo señalado en el primer párrafo de esta letra b).

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo mediante aviso dado por escrito a su Banco y con copia del mismo enviada a la Sociedad Administradora, o una vez cumplido el plazo que el partícipe establezca en la respectiva Autorización de Inversión Periódica.

En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº 1.585 de fecha 24 de enero de 2002, o aquélla que la modifique o reemplace.

(iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet).

Los aportes y rescates de este fondo mutuo podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes y siempre que el sistema haya sido implementado por la Administradora o por el respectivo agente colocador, mediante el sistema de transmisión remota vía electrónica utilizando Internet, que la Sociedad Administradora o el respectivo agente colocador ponga a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuota denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a Través de Sistemas de Transmisión Remotos (en adelante el Anexo 2), que regula las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo y señala los aspectos relevantes del sistema.

Podrán operar mediante Internet, siempre que dicho sistema esté implementado, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 y cumplan además los requisitos señalados para acceder a él. El sistema debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas y deberá contar con mecanismos de seguridad implementados sobre la base de Firewalls o similares. El uso de la clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto. El sistema deberá, además, cumplir a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General Nº 114, del 29 de marzo de 2001, o aquella que la modifique o reemplace.

Para operar mediante Internet, el partícipe deberá acceder a la página web de la Administradora o del respectivo agente colocador, digitar la clave secreta de acceso, elegir el fondo en el cual desea efectuar el aporte y señalar el monto del aporte y el medio de pago mediante el cual pretende realizar el mismo. Una vez realizada dicha operación, recibirá una confirmación electrónica que ésta ha sido efectuada con éxito, la cual contendrá al menos la hora y fecha de la misma, el nombre del fondo en el cual se realizó el aporte, su monto y el medio de pago elegido para realizarlo.

El aporte efectuado vía Internet se efectuará:

- Mediante cargo electrónico del monto señalado por el partícipe en la respectiva cuenta corriente o cuenta vista bancaria. El partícipe deberá otorgar un mandato al respectivo banco para que curse los cargos que reciba vía Internet y depositen el monto que corresponda en la cuenta corriente del fondo respectivo; o
- Mediante orden electrónica de reinvertir en este fondo el monto que el partícipe expresamente indique, producto de un rescate efectuado en otro u otros fondo(s) administrado(s) por IM Trust S.A. Administradora General de Fondos.

Se tendrá por día y hora de la orden electrónica de realizar el aporte, aquél que conste en la base de datos de la Administradora o del agente colocador, en su caso.

A su vez el aporte se tendrá por efectuado el mismo día en que se dé la orden electrónica de aporte, siempre que se imparta antes del cierre de las operaciones del fondo. Si dicha orden se da con posterioridad al cierre de las operaciones del fondo o en un día sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, puesto que sólo en esta última fecha el respectivo banco practicará el descuento ordenado por el partícipe o el depósito en la cuenta corriente de este Fondo (en el caso de una reinversión) y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, conforme lo señalado en el primer párrafo de esta letra b).

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Administradora o el agente colocador, en su caso, contarán con mecanismos alternativos de suscripción de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual mantendrán en sus respectivas oficinas principales todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe y toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción de cuotas.

En el caso que el aporte no se efectúe a consecuencia que el partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para la Administradora ni para el Partícipe.

Para efectos de rescates y aportes, se entenderá por día hábil bancario el día en que los bancos comerciales abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

(i) Las solicitudes de rescate -sea programado o no- se dirigirán por escrito al gerente general de la administradora y se presentarán en las oficinas de la administradora o en la de los agentes colocadores que hayan sido autorizados por la administradora para ello, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

(ii) Las solicitudes de rescate también podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el Anexo 2.

Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar el destino del pago, y especificar si se trata de un rescate total o parcial, indicando en este último caso el monto en pesos o cuotas requerido.

Se tendrá por día y hora de la operación de rescate, aquella que conste en la base de datos de la Administradora o del agente colocador, en su caso. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día hábil bancario con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, o en día sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se harán efectivas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

El pago del rescate solicitado a través de Internet, sea éste total o parcial, sólo podrá efectuarse mediante:

- Depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS que el partícipe expresamente indique.
- Cheque nominativo, vale vista nominativo u otros medios de pago nominativos que en el futuro se incorporen y que el partícipe expresamente indique, extendidos a nombre del partícipe.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de sus agentes colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate. La Administradora o el agente colocador, en su caso, contarán con mecanismos alternativos de rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe y toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar un rescate de cuotas.

Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de este número 3, el pago de los rescates a los partícipes de la Serie A, se efectuará en pesos moneda nacional. Para el caso de la Serie B, C, D y E el pago de los rescates a los partícipes se efectuará en dólares de los Estados Unidos a excepción que el partícipe solicite el pago en pesos moneda nacional. Para dichos efectos, la Administradora convertirá los dólares de los Estados Unidos de América a pesos moneda nacional, de acuerdo al precio de venta de dólares efectuada por la Administradora el día de pago del rescate en cuestión.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 11:00 hrs..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dolar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sca exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que reprensenten un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo O superiores a USD\$ 3.500.000, el que sea más restrictivo en cada caso, se pagarán dentro del plazo de 15 dias, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de

un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o carta, a elección de la Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dolar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Reparto de beneficios

El fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en la(s) serie(s). Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicado un aviso en el diario Diario Financiero, con al menos un día de anticipación a la feha en que se efectúe el pago correspondiente.

El reparto de beneficios se realizará con cargo a los dividendos, mediante la reinversión en cuotas del mismo fondo, según el valor que la cuota tenga el día de pago de los mismos, teniendo dicho reparto el carácter de obligatorio para todos los partícipes.

c) Contratación de servicios externos

La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Los gastos derivados de tales contrataciones serán de cargo de la

administradora según se establece en número 2 letra c) del reglamento interno.

Asimismo la administradora podrá contratar servicios externos para efectos de la administración de cartera de los recursos del fondo, en tal caso los gastos que se originen de dichos servicios serán de cargo de la administradora. Lo anterior conforme lo establecido en el artículo 9º inciso final del D.L 1.328.

d) Otros

Otras obligaciones que puede contraer el fondo:

El fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% de su patrimonio, con el fin de pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del fondo que la Superintendencia de Valores y Seguros expresamente autorice.

Publicaciones:

Las publicaciones que efectúe la administradora por mandato legal, normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros o disposición de este reglamento interno se efectuarán en el diario Diario Financiero.

Plazo de entrada en vigencia de modificaciones al reglamento interno y rescate de cuotas:

Conforme a lo dispuesto en la Circular 1.740 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

Publicación de reparto de dividendos:

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 32 bis del D.S. Nº 249, la Administradora podrá publicar en el diario Diario Financiero, dentro de los primeros 5 días de cada mes, un aviso informativo que haga mención a todos los repartos de dividendos efectuados en el mes anterior.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

	N°
Fecha Hora _	
Código Agente N°Confir	
Nombre Agente	
Contrato de aporte para el fondo mutuo:	8559 - IM TRUST ACCIONES INDICE COLOMBIA
Señor	
Gerente General	
Presente	
Por este acto hago entrega de la suma de	para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO
interno de este fondo, las que declaro conocer y condiciones mencionadas en la sección IV del	rie, en conformidad a las normas del reglamento aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las presente contrato.
I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	
RUT:	
Nombre o Razón Social:	
Fecha de Nacimiento:	
II) DIRECCION	
Dirección:	
Comuna:	
Ciudad:	
Código Postal:	
Teléfono:	
Fax:	
Dirección de Correo Electrónico:	
III) INFORMACIÓN ADICIONAL	
m) información adicional	
1. El aporte se entera de la siguiente forma:	
2. Tributación:	
Instrumento o valor de ahorro acogido	a la letra A del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar
	ntegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos
de ahorro netos negativos o determinados.	meBent unbasendo camara accesabamant bar una amunamana a anti- anti- accesa a accesabamant a
de anono necos negarivos o deconomados.	

Instrumento o valor acogido para efectos de contituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en	
el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Mutuos IM Trust Acciones Indice Colombia).	
Ninguna de las anteriores.	

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que el(los) Fondo(s) Mutuos IM Trust Acciones Indice Colombia está(n) dirigido(s) exlusivamente a inversionistas calificados.
- c) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- d) Que los fondos mutuos IM Trust Acciones Indice Colombia, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- e) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- f) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: 1.-El Fondo Mutuo IM Trust Acciones Indice Colombia no cobrará ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en Depósitos Convenidos o Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario desde dichos fondos hacia Instituciones Autorizadas o a otras Administradoras de Fondos de Pensiones. Los términos Depósito Convenido, Depósito de Ahorro Previsional Voluntario, Instituciones Autorizadas y Administradoras de Fondos de Pensiones se encuentran definidos en la Circular Nº1.585, de 24 de enero de 2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- 2.- Las inversiones efectuadas en las Serie B, Serie C y Serie E del fondo mutuo IM Trust Acciones Indice Colombia estarán afectas a una comisión de colocación máxima de 2,38% (IVA incluido) que se cobrará al momento del rescate, aplicándose sobre el monto original de la inversión rescatada, en función de la permanencia de ésta, según se indica en la Tabla (2).
- 3.- Las inversiones efectuadas en las Series A y D del fondo mutuo IM Trust Acciones Indice Colombia no estarán afectas a una comisión de colocación.
- g) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- h) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antiguedad no mayor de dos días habiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

- i) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.
- j) Que según lo establecido en el número 2, letra c), de la sección IV del reglamento interno, se cargarán al Fondo (sin un límite máximo) los impuestos por las ganancias obtenidas en las distintas inversiones realizadas por el Fondo, en razón de la naturaleza de este gasto.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la sociedad administradora para será la que se indica a continuación:

Fondo Mutuo IM Trust Acciones Indice Colombia:

i) Serie A: 2,20 % exento de IVA ii) Serie B: 4,76 % IVA incluido iii) Serie C: 2,98 % IVA incluido iv) Serie D: 1,79 % IVA incluido v) Serie E: 3,57 % IVA incluido

El porcentaje que corresponde a la remuneración de la Administradora se aplica diariamente al Fondo, de acuerdo a lo señalado en el Nº 2, letra a), de la Sección IV del Reglamento Interno del respectivo Fondo.

(2) Comisiones de Colocación

Las inversiones efectuadas en el Fondo Mutuo IM TRUST ACCIONES INDICE COLOMBIA (Series A, B, C, D Y E) estarán afectas a la siguiente comisión de colocación detallada por serie:

Cuotas Serie A y D:

Las inversiones efectuadas en esta serie del fondo no estarán afectas a una comisión de colocación.

Cuotas Serie B y C:

Plazo de permanencia Comisión de colocación

0 - 90 días

2,38 % (IVA incluido)

91 - 180 días

1,19 % (IVA incluido)

181 o más

0%

Cuotas Serie E:

Plazo de permanencia Comisión de colocación

0 - 45 días

2,38 % (IVA incluido)

46 - 90 días

1,19 % (IVA incluido)

91 o más

0%

La comisión se cobra al momento del rescate y se aplica sobre el monto original de la inversión rescatada, en función de la permanencia de ésta de acuerdo a las tablas anteriores.

Para los efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considera que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No obstante lo señalado precedentemente, de acuerdo con lo establecido en el Oficio Circular 217 de fecha 22 de enero de 2004, emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros, no estarán afectos a cobro de comisiones los traspasos de una parte o de la totalidad de los recursos originados en Depósitos Convenidos o Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario desde este fondo a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada.

Los términos Depósitos Convenidos, Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Administradora de Fondos de Pensiones e Institución Autorizada, están definidos en la Circular Nº 1.585 de 24 de enero de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.

El pago de los rescates se hará dentro del plazo que se indica	Ľ
Fondo Mutuo IM Trust Acciones Indice Colombia: 10 días	corridos.
Estos plazos se cuentan desde la fecha de presentación de la que se dé curso al rescate.	solicitud pertinente o, en el caso de rescate programados, desde la fecha en
o superiores a USD\$ 3.500.000, el que sea más restrictivo er contado desde la fecha de presentación de la solicitud de res	en un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo n cada caso, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios cate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate atrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de n rescate programado.
señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de	por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúc el mismo partícipe dentro del atado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en lo.
del solicitante en el Fondo Mutuocumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relat confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye ch	ada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que vivas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento leques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean aco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora
Firma persona autorizada por la Soc. Admin.	Firma partícipe
Nombre Soc. Admin.	
R.U.T. Soc. Admin.	R.U.T. participe

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: 8559 - II	M TRUST ACCIONES INDICE COLC	JWIBIA
Solicito a usted considerar mi aporte p	or suscripción en forma	(indicar periodicidad), por la cantidad
de, para ser invert	rida en cuotas del Fondo Mutuo	, de acuerdo a los términos señalados en
el Reglamento Interno del Fondo.		
vista, de la cantidad mencionada ante siguiente, si aquél es sábado, domingo	riormente, los días de cada mes o e o o festivo, en la modalidad que se indic	aciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario ca más adelante. La presente autorización de inversión de término, se entenderá que es indefinido)
La forma de enterar mi aporte será a tr	ravés de:	
		que mantengo en el Banco
	Al efecto, autorizo al Banco recién	n singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada
los aportes periódicos solicitados.		
b) Cargo en mi cuenta vista l	N°	que mantengo en el Banco
	Al efecto, autorizo por el presente	instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en
la cuenta vista señalada, los aportes pe	eriódicos solicitados.	
c) Descuento por planilla de	mis remuneraciones, a través de mi em	pleador
		sente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
	fecha en que la Sociedad Administrade ro de Partícipes del Fondo, indicando e	ora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá l número de cuotas de que soy titular.
Las siguientes serán causales de térmi	ino de esta modalidad de aporte:	
empleador para descontar una determ		ervicios al empleador, o (ii) revoca el mandato otorgado al so dado por escrito al empleador y con copia del mismo pe establezca en este instrumento.
revoca el mandato conferido al banco		e la cuenta cierra dicha cuenta corriente o cuenta vista, o (ii) to a su banco y con copia del mismo enviado a la en este instrumento.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin.	Firma partícipe
Nombre Soc. Admin.	Nombre participe
R.U.T. Soc. Admin.	R.U.T. partícipe
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.	

ANEXQ 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos:

8559 - IM TRUST ACCIONES INDICE COLOMBIA

A) Aceptación

En Santiago de Chile, a	,don/doña	cédula nacional de identidad
número	,domiciliado en	en adelante el "Partícipe", acepta expresamente operar vía Internet
con el objeto de efectuar ar	ortes o rescates de cuotas en el s	iguiente fondo mutuo administrado por IM Trust S.A. Administradora
General de Fondos, en adel	lante la "Administradora", que se	señala a continuación:
	S INDICE COLOMBIA	
	_	nde formar parte integrante del contrato de Suscripción de Cuotas, regula las
operaciones de aportes y re	escate via la Red Internet que real	lizará el Partícipe en los Fondos de la Administradora.
I APORTES		
En el caso de realizar aport	tes a los fondos mutuos ya referio	los, el Partícipe podrá efectuar la provisión de fondos, mediante:
1 Cargo electrónico del m	nonto del aporte en su cuenta com	riente y/o cuenta vista bancaria. Con este objeto el Partícipe deberá otorgar un
_		ente y/o cuenta vista que el Partícipe designe y deposite el monto
=		ara estos efectos, el partícipe designa la(s) siguiente(s) cuenta(s) corriente(s)
y/o cuenta(s) vista(s) contr	a la(s) cual(es) se efectuará(n) ele	(los) respectivo(s) cargo(s):
Número de cuenta corrient	e o cuenta vista	Nombre del banco
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
		·
de cuotas de otro(s) fondo(Administradora para que e	s) administrado(s) por ella. Para l monto de dichos rescates sea re	iondos administrados por la Administradora, el monto originado en un rescate estos efectos, en este acto el partícipe instruye expresamente a la invertido en cuotas de cualquiera de los fondos administrados por ella, de arta el Partícipe, las que deberán incluir al menos el nombre del fondo y el
Los aportes se entenderán	efectuados a contar del momento	en que los respectivos fondos sean percibidos por la Administradora.
		l partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, d para la Administradora ni para el Partícipe.
II RESCATES		
El Partícipe podrá solicitar	rescates vía Internet. Con ese ob	ojeto deberá seleccionar el destino del pago y especificar si se trata de un

rescate total o parcial, indicando en este último ca	aso el monto en pesos o cuotas a rescatar.
respectivo Fondo y el pago se hará mediante depo caso y que se señala(n) a continuación; o mediant administrados por la Administradora, según se es	respectivo de acuerdo con las normas y plazo señalados en el Reglamento Interno del osito en la(s) cuenta(s) corriente(s) o cuenta(s) vista(s) que el Partícipe indique en cada te el aporte de los dineros provenientes del rescate de cuotas de uno o más Fondos atablece en el N° 2 del apartado I anterior de esta letra A); o mediante un cheque de pago nominativo que en el futuro se incorpore y que el Partícipe expresamente
N° de Cuenta Corriente (i) (ii) (iii)	Banco
	en su calidad de Agente Colocador de la Administradora, en adelante o que diga o guarde relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas que, a través

B) Sistemas a utlizar

La Administradora ha habilitado una página Web que permite a los Partícipes de los Fondos que administra, efectuar aportes y/o solicitar rescates, a través de este medio, el que opera de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Anexo 2.

El acceso a los servicios de información y transacciones que ofrece la Administradora será a través de la red Internet la que funcionará las 24 horas del día, todos los días del año, incluyendo sábados, domingos y festivos.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

- .- Podrán operar mediante Internet todos los Partícipes que hayan firmado el presente Anexo y que tengan acceso a equipos de computación con las características técnicas necesarias para conectarse con Internet.
- 2.- El sistema opera con mecanismos de seguridad que considera una clave secreta de acceso proporcionada por la Administradora o el Agente, el uso de cortafuegos o "firewalls" y las exigencias de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General Nº 114, del 29 de marzo de 2001.
- 3.- El Partícipe deberá utilizara la clave secreta con el fin de conectarse por medio de Internet a los servicios de suscripción y rescate de cuotas.
- 4.- Asimismo, el cliente deberá instruir a su(s) banco(s) mediante un mandato, con el objeto que cursen las órdenes electrónicas de débito en la(s) respectiva(s) cuenta(s) corriente(s) o cuenta(s) vista(s).
- 5.- En caso de efectuar un aporte, el Partícipe deberá señalar el Fondo objeto del mismo y seleccionar el medio de pago mediante el cual

pretende realizarlo. Los aportes se entenderán efectuados a contar del momento en que los respectivos fondos sean depositados en la cuenta corriente de la Administradora.

- 6.- En caso que se trate de un rescate, el Partícipe deberá señalar el Fondo objeto del mismo, su monto -ya sea en dinero o en cuotas del Fondo- e indicar el medio de pago mediante el cual se le entregue el producido del rescate.
- 7.- Se considera como día y hora de la orden electrónica de rescate o aporte, aquella que consta en la base de datos de la Administradora o del Agente. El aporte o rescate se entenderá efectuado el mismo día en que se dé dicha orden, siempre que ésta se imparta antes del cierre de operaciones del Fondo. Por otra parte, los aportes o rescates que se presenten durante un día hábil bancario con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, o en día sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se harán efectivas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Por días hábiles bancarios se entenderán aquellos días en que los bancos comerciales abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro.
- 8.- En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Administradora o el Agente, en su caso, contarán con mecanismos alternativos de suscripción de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual mantendrán en sus respectivas oficinas principales todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe y toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción de cuotas.

D) Declaración de responsabilidades

- 1.- Por el solo hecho que el Partícipe haga un aporte o rescate a través de este servicio, se entenderá para todos los efectos legales que conoce y acepta los horarios y condiciones de los reglamentos internos de cada fondo, y los procedimientos y condiciones que se indican en el sitio Web.
- 2.- El Partícipe reconoce y acepta que cualquier instrucción, mandato u orden que efectúe via Internet a la Administradora, constituye una expresa manifestación de su voluntad en orden a aceptar las condiciones, características y modalidades bajo las cuales se presta el servicio señalado, como también de las responsabilidades que asume al hacer uso del mismo y de la información contenida en él.
- 3.- En el evento de interrupción o falla de los sistemas, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de sus agentes colocadores a fin de efectuar personal y directamente los aportes y rescates.
- 4.- Todos los aportes y rescates que el Partícipe efectúe a través de la red Internet se entenderán sujetos a la normativa legal y reglamentaria actualmente vigente, no constituyendo esta modalidad de aportes y rescates una excepción a tales disposiciones.
- 5.- El uso de la clave es personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.
- 6.- Será de responsabilidad del Partícipe notificar a la Administradora cualquiera de las siguientes circunstancias, dentro de las 24 horas de haber tomado conocimiento de su ocurrencia:
- (i) Cualquier pérdida, hurto o uso indebido o no autorizado de la clave de acceso a que se ha hecho referencia en el presente contrato.
- (ii) No haber recibido la información requerida por él.
- (iii) Haber recibido información que no se ajusta a las instrucciones de aportes y rescates impartidas por él o cualquier otra información no precisa en relación a sus solicitudes.
- iv) Si su saldo en los Fondos invertidos en la Administradora no se ajustan a los aportes y rescates efectuados por él a través de Internet.

E) Otros

La duración de esta modalidad es indefinida. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término a este sistema de suscripción y rescate de cuotas mediante comunicación por escrito en tal sentido. La Administradora deberá enviar dicha comunicación por carta certificada o por email a la dirección fijada por el Partícipe y el contrato se entenderá terminado al quinto día hábil contado desde el franqueo de la carta o el envío del email. La comunicación del Partícipe deberá ser presentada en la oficina principal de la Administradora o de su Agente, y el contrato se entenderá terminado en esa misma fecha.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin.	Firma participe
Nombre Soc. Admin.	Nombre participe
R.U.T. Soc. Admin.	R.U.T. participe
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.	